



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

REPARTO USHUAIA	
SECRETARÍA DE LEGISLATIVA	
SECRETARÍA DE INGRESADOS	
Fecha: 21/02/14	Hs. 12:40
Nº: 94	Fojas: 4
Firma:	

NOTA Nº: 11  
LETRA: P.S.P.

Ushuaia, 21 de Febrero de 2014

Señor

Presidente

Concejo Deliberante de Ushuaia

Dn. Damián DE MARCO

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a los efectos de incorporar en el Boletín de Asuntos Entrados de la próxima Sesión Ordinaria, el siguiente proyecto de Ordenanza, estableciendo la prohibición de utilizar dispositivos reproductores de música y/o sonidos sin auriculares dentro del Transporte Público Colectivo de Pasajeros.

El mismo se presenta acompañado de sus correspondientes fundamentos, tal lo establecido en el Reglamento Interno, Decreto C.D. 09/2009.

Silvio BOCCHICCHIO  
Concejal P.S.P.  
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

## FUNDAMENTOS

La utilización colectiva del transporte público de pasajeros implica, como en todas las instancias de la vida social, la necesidad de establecer reglas que nos permitan el ejercicio de los derechos y libertades individuales, siempre teniendo como límite el respeto a las libertades y derechos de quienes nos rodean.

La problemática abordada en esta norma es la de los pasajeros que escuchan música u otros sonidos desde sus dispositivos móviles- teléfonos, MP3, Tablets, etc- a través de los altavoces o parlantes, que sin usar auriculares se hacen audibles para el resto de los pasajeros. De este modo, la actividad de un pasajero resulta imponiéndose arbitrariamente frente a, por ejemplo, el deseo de viajar en silencio, estudiar, leer o escuchar otro tipo de música que pueden tener quienes viajan en el mismo trayecto.

Esta restricción no implica una limitación para quienes deciden ir escuchando música, dado que la tecnología disponible permite que esta actividad se realice individualmente, con la utilización de auriculares que, en la mayor parte de los casos, vienen incluidos al momento de adquirir los dispositivos más comunes como teléfonos o reproductores.

La normativa vigente – Ordenanza Municipal N° 711- cita una serie de casos en los que la conducta de un pasajero perturba al conductor o al resto de los pasajeros, y faculta al chofer a actuar prohibiendo el ingreso a la unidad o hacerlo descender:

**ARTÍCULO 21.-** Facultades. Los conductores de los vehículos rehusarán la admisión de personas en manifiesto estado de ebriedad, las que sean portadoras de animales o productos malolientes y en general quienes puedan ser motivo de molestias para los demás pasajeros.

**ARTÍCULO 22.-** Facultades. Cuando algún pasajero no guardara la corrección debida y molestara de palabra o de hecho a otros viajeros o al personal, ésta deberá hacerlo descender, estando facultado para requerir el concurso de la fuerza pública, con pérdida del pasaje para el infractor.

Cabe mencionarse que esta Ordenanza data de 1990, cuando los dispositivos móviles no tenían la misma potencia, variedad, ubicuidad o accesibilidad que poseen en la actualidad, por lo tanto no han sido explícitamente mencionados por el legislador, pero que hoy en día son perfectamente análogos en la categoría de conductas consideradas "molestas".



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

Es por ello que mediante este proyecto hacemos taxativa la extensión de las facultades de los conductores, dándoles una herramienta para actuar frente a estos casos que puede perturbar tanto al resto de los usuarios como a sí mismo, al resultar un elemento de potencial distracción mientras conduce.

Adicionalmente, se incluye la obligatoriedad de consignar el contenido de esta norma mediante carteles en el interior de las unidades para que todos los pasajeros estén advertidos de la prohibición y del derecho que les asiste a los conductores a solicitar el cese de esta conducta por parte de algún usuario.

Desde el año 2012, diversas jurisdicciones del país han implementado normas similares a la presente, por ejemplo la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece esta prohibición mediante la Ley N° 4454; la ciudad de Corrientes mediante Ordenanza Municipal N° 5741; Villa Carlos Paz con la Ordenanza N° 5737 implementa los carteles que expresen esta prohibición de la Ordenanza N° 965; San Juan mediante la Resolución de la Dirección de Tránsito y Transporte N° 1225-DTT-2012; entre otras ciudades como Neuquén, San Miguel de Tucumán, Posadas y San Luis.

Todos estos antecedentes normativos indican que es una problemática que afecta la vida cotidiana de millones de usuarios de transporte colectivo a lo largo y a lo ancho de nuestro país y que como tal, ha sido atendida por los cuerpos legislativos locales que tienen la potestad de regular en la materia.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento en el presente proyecto de ordenanza.

Silvio BOCCHICCHIO  
Concejal P.S.P.  
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

**EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA  
CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°.-** ESTABLÉCESE la prohibición para los usuarios de Transporte Público Colectivo de Pasajeros del ejido municipal de la Ciudad de Ushuaia de reproducir música y/o sonidos a través de dispositivos portátiles de cualquier tipo, en modo de altavoces y/o parlantes que resulten audibles para el resto de los pasajeros. La reproducción de música o sonidos sólo está permitida con la utilización de auriculares.

**ARTÍCULO 2°.-** En los casos en que algún pasajero desconociere o rechazare la prohibición establecida en el artículo 1°, rigen para el conductor de la unidad las facultades dispuestas por los artículos 21° y 22° de la Ordenanza municipal N° 711:

- a) Rehusar la admisión del pasajero al interior de la unidad.
- b) Hacerlo descender, estando facultado para requerir el concurso de la fuerza pública, con pérdida del pasaje para el infractor.

**ARTÍCULO 3°.-** Los Concesionarios del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros quedan obligados a colocar en un lugar visible del interior de cada una de sus unidades, carteles con una leyenda informativa respecto de la prohibición contenida en la presente y el correspondiente número de ordenanza, a partir de los 15 días corridos desde su promulgación.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.

Silvio BOCCHICCHIO  
Concejal P.S.P.  
Concejo Deliberante Ushuaia